



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5269

Sancionada: 22/03/2018

Promulgada: 28/03/2018 - Decreto: 265/2018

Boletín Oficial: 12/04/2018 - Nú: 5660

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Creación. Créase el Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico con el fin de planificar y desarrollar las inversiones de interés turístico tanto en materia de infraestructura como de productos y destinos, a ser financiadas por el Estado provincial.

**Artículo 2°.-** Consejo consultivo. El Consejo consultivo será el órgano que colaborará con la autoridad de aplicación en el diseño del Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico.

Estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante por los municipios y un (1) representante de la Cámara de Turismo de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Fondo. Créase el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

**Artículo 4°.-** Objeto. El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto contribuir con el financiamiento de proyectos, obras nuevas, refacciones y remodelaciones de infraestructura turística pública y para la realización de acciones que permitan el desarrollo de productos y destinos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

turísticos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico.

**Artículo 5°.-** Destino. El Fondo Específico tendrá los siguientes destinos:

- a) Toda obra pública, desde la elaboración del proyecto hasta su concreción, cuya finalidad sea el mejoramiento de la infraestructura que potencia el desarrollo de la actividad turística en todo el territorio de la provincia.
- b) Fomento del desarrollo de nuevos productos y destinos turísticos y la consolidación de los ya existentes mediante acciones tales como la elaboración de planes estratégicos, planes de desarrollo y reconversión y el fomento de líneas de crédito al sector productivo que permitan la adopción de nuevas tecnologías y la mejora de la competitividad y sustentabilidad de la actividad.

**Artículo 6°.-** Integración y Determinación. El Fondo Específico para Infraestructura Turística se integrará con la compensación a provincias según el punto II inciso a) del Consenso Fiscal firmado por la Provincia de Río Negro ratificado por ley n° 5262, cuyo monto resultará equivalente al veinte por ciento (20%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de todas las actividades relacionadas con el turismo, según anexo I de la presente ley. Cuando la compensación a las provincias detallada anteriormente resultare insuficiente se complementará con recursos del Tesoro Provincial.

La Agencia de Recaudación Tributaria (ART) será el organismo responsable de informar mensualmente el monto total recaudado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades detalladas en el anexo I, afectándose el veinte por ciento (20%) de dicha recaudación al Fondo Específico, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 7°.-** Distribución. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la inversión de los fondos de acuerdo con el Programa de Infraestructura y Desarrollo Turístico, debiendo reglamentar su distribución en base a algunos de los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad: En relación a la contribución de cada ciudad o región en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las actividades relacionadas al turismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Desarrollo de nuevos productos y destinos: De acuerdo a la priorización estratégica de objetivos de desarrollo equilibrado e integrado en todo el territorio de la provincia.

**Artículo 8°.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte o el organismo que en el futuro lo sustituya.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Ausentes:** Javier Alejandro Iud, Leandro Martín Lescano, Marta Silvia Milesi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ANEXO I**

**LISTADO DE ACTIVIDADES CARACTERÍSTICAS DEL TURISMO**

**1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.**

1.1. Servicios de alojamiento.

1.1.1. Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3 Transporte

1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5 Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos.

1.3.6 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.7 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de esquí.

1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.

1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

**2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.**

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.

2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.

2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.

2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.

2.2.3. Venta de antigüedades.